

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0072/12

VISTO y CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar las declaraciones de interés que se efectúan desde ambos departamentos municipales.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Institúyanse las figuras de:

“Declaración de Interés Municipal”.

“Declaración de Interés Deliberativo”.

“Declaración de Interés Turístico”

“Declaración de Patrimonio Histórico”

ARTICULO 2º) Mediante Ordenanza, podrán declararse de Interés Municipal congresos, exposiciones, simposios, asambleas, reuniones, homenajes, actos deportivos, culturales y conmemorativos, publicaciones de libros de autores locales y fiestas populares que se desarrollen en el ámbito del Distrito.

Cuando se trate de eventos organizados por el Departamento Ejecutivo, éste podrá dictar Resoluciones que lo declaren de su interés.

ARTICULO 3º) Mediante Decreto del Honorable Concejo Deliberante, los eventos citados en el artículo anterior, podrán ser declarados únicamente de “Interés Deliberativo”, a criterio del Cuerpo.-

ARTICULO 4º) Las Declaraciones de Interés podrán ser requeridas por los organizadores de los eventos que se pretenden resaltar o podrá ser iniciativa del Honorable Concejo Deliberante, cuando se trate de “Interés Deliberativo” o de ambos Departamentos municipales cuando se trate de “Interés Municipal”.

Los eventos que reciban la Declaración de Interés deberán aportar una positiva contribución que beneficie la acción en que esas mismas materias desarrollan el Estado Nacional, Provincial o Municipal.-

ARTICULO 5º) Los eventos que sean declarados “De Interés” responderán a actividades que propendan a la divulgación, conocimiento, experiencia y extensión de carácter científico, cultural, tecnológico, deportivo y cuyas finalidades sean de evidente interés comunitario.-

Serán evaluados los antecedentes de las instituciones y entidades organizadoras, las posibilidades de las mismas y la naturaleza y finalidad de los actos.

Se considerará, con especial preferencia, aquellos casos de encuentros que trasciendan los límites del Distrito, cuando se traduzcan en un significativo aporte de enseñanza, experiencia y divulgación de acontecimientos y se derive de ellos interés y repercusión que permitan apreciar y conocer el alto nivel de desarrollo y perfeccionamiento alcanzado en nuestro ámbito en las distintas materias y disciplinas científicas y culturales.-

ARTICULO 6º) Podrán declararse, mediante Ordenanza, de “Interés Turístico” los sitios del Distrito que constituyan atractivos naturales y sean generadores de la actividad turística.-

ARTICULO 7º) Podrán realizarse declaración de “Patrimonio Histórico”, mediante Ordenanza, ===== a lugares que han constituido o constituyen parte de la creación cultural y/o histórica del Partido de Coronel Dorrego, en todas sus expresiones, confirmándose de esta manera un patrimonio del Distrito, que se vinculará con la identidad de los Dorreguenses.

De igual manera, se contemplarán lugares donde hayan nacido, vividos o fallecidos personas destacadas en el campo de la cultura, la política, las ciencias y que se vinculen de alguna manera con la ciudad.

Asimismo, se tendrán en cuenta lugares que por sí solos se han constituido en parte inseparable de la ciudad y construcciones que, por su estilo o características arquitectónicas, merezcan ser conservadas.

ARTICULO 8º) Déjase establecido que ninguna de las Declaraciones reglamentadas en la ===== presente Ordenanza implica aporte económico, disponibilidad de recursos humanos y/o técnicos de la Comuna.-

ARTICULO 9º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al ===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 26 de Julio de 2012.-